



PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELECTRICA.
RADICACIÓN No. 2020-532-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Teniendo en cuenta que venció el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no se hicieron presentes los demandados LUISA DELIA FIGUEREDO VIUDA DE CASTRO, CECILIA CASTRO FIGUEREDO, TERESA CASTRO FIGUEREDO, MARÍA BELÉN CASTRO DE ACERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM CASTRO al despacho a notificarse en forma personal del auto que admitió la demanda y que han transcurrido más de quince (15) días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estado, de conformidad con el inciso 7° del Artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle Curador Ad Litem.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM, de los demandados LUISA DELIA FIGUEREDO VIUDA DE CASTRO, CECILIA CASTRO FIGUEREDO, TERESA CASTRO FIGUEREDO, MARÍA BELÉN CASTRO DE ACERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM CASTRO a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Notificada la presente decisión, comuníquesele y otórguesele el término de 5 días, para los fines que establece el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Trascurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno, se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, en los



términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

TERCERO: AUTORÍCESE que por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **38** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO